

TRADUCCIÓN AUTÉNTICA

(I-320b/07)

PARTE 3

SECCIÓN 1

NOTAS PARA LA LISTA DE CHILE

Los términos y condiciones en las siguientes notas indicadas con un número serial desde el 1 al 8 se aplicarán a las mercancías originarias de Japón importadas desde Japón especificadas con estos números en la Columna 5 de la Lista de Chile, en la Sección 2.

1. La cuota arancelaria será aplicada de acuerdo con lo siguiente:

(a) desde el primer año al quinto año, la cantidad de la cuota conjunta será como sigue, respectivamente:

- (i) 1.300 TN métricas para el primer año;
- (ii) 1.950 TN métricas para el segundo año;
- (iii) 2.600 TN métricas para el tercer año;
- (iv) 3.250 TN métricas para el cuarto año; y
- (v) 4.000 TN métricas para el quinto año;

(b) desde el primer año hasta el quinto año, la tasa arancelaria dentro de la cuota será como sigue, respectivamente:

- (i) 5,4 por ciento para el primer y segundo año: y
- (ii) 4,8 por ciento para el tercer, cuarto y quinto

- // -

año;

- (c) para los efectos de los subpárrafos (a) y (b), la cuota arancelaria será implementada sobre la base primero en llegar - primero en servirse; y
- (d) de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo 14, las Partes negociarán, en el quinto año, sobre la cantidad de la cuota conjunta y el arancel aduanero de la cuota para ser aplicado después del quinto año. En ausencia de un acuerdo entre las Partes y hasta que se logre dicho acuerdo como resultado de la negociación, la cantidad de la cuota y el arancel aduanero de la cuota para el quinto año continuarán siendo aplicados.

2. La cuota arancelaria será aplicada de acuerdo con lo siguiente:

- (a) desde el primer año al quinto año, la cantidad de la cuota conjunta será como sigue, respectivamente:
  - (i) 32.000 TN métricas para el primer año;
  - (ii) 38.750 TN métricas para el segundo año;
  - (iii) 45.500 TN métricas para el tercer año;
  - (iv) 52.250 TN métricas para el cuarto año; y
  - (v) 60.000 TN métricas para el quinto año;
- (b) desde el primer año hasta el quinto año, la tasa arancelaria dentro de la cuota será como sigue, respectivamente:
  - (i) el arancel aduanero dentro de la cuota sobre las mercancías originarias indicadas con un asterisco ("\*") en la Columna 2 será de 3,0

- // -

- // -

por ciento; y

(ii) el arancel aduanero dentro de la cuota sobre las mercancías originarias indicadas con dos asteriscos ("\*\*") en la Columna 2 será de 3,6 por ciento;

(c) para los efectos de los subpárrafos (a) y (b), la cuota arancelaria será implementada sobre la base primero en llegar - primero en servirse; y

(d) de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo 14, las Partes negociarán, en el quinto año, sobre la cantidad de la cuota conjunta y la tasa arancelaria dentro de la cuota para ser aplicada después del quinto año. En ausencia de un acuerdo entre las Partes y hasta que se logre dicho acuerdo como resultado de la negociación, la cantidad de la cuota conjunta y la tasa arancelaria dentro de la cuota para el quinto año continuarán siendo aplicadas.

3. La cuota arancelaria será aplicada de acuerdo con lo siguiente:

(a) desde el primer año al quinto año, la cantidad de la cuota conjunta será como sigue, respectivamente:

(i) 600 TN métricas para el primer año;

(ii) 637 TN métricas para el segundo año;

(iii) 675 TN métricas para el tercer año;

(iv) 712 TN métricas para el cuarto año; y

(v) 750 TN métricas para el quinto;

(b) desde el primer año hasta el quinto año, la tasa arancelaria dentro de la cuota será como sigue,

- // -

- // -

respectivamente:

- (i) 5,4 por ciento para el primer y segundo año; y
  - (ii) 3,6 por ciento para el tercer, cuarto y quinto año;
  - (c) para los efectos de los subpárrafos (a) y (b), la cuota arancelaria será implementada sobre la base primero en llegar - primero en servirse; y
  - (d) de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo 14, las Partes negociarán, en el quinto año, sobre la cantidad de la cuota conjunta y la tasa arancelaria dentro de la cuota para ser aplicada después del quinto año. En ausencia de un acuerdo entre las Partes y hasta que se logre dicho acuerdo como resultado de la negociación, la cantidad de la cuota conjunta y la tasa arancelaria dentro de la cuota para el quinto año continuarán siendo aplicadas.
4. De acuerdo con el párrafo 3 del Artículo 14, las Partes negociarán, en el quinto año, sobre asuntos tales como el mejoramiento de las condiciones de acceso al mercado.
5. La cuota arancelaria será aplicada de acuerdo con lo siguiente:
- (a) desde el primer año al quinto año, la cantidad de la cuota conjunta será como sigue, respectivamente:
    - (i) 3.500 TN métricas para el primer año;
    - (ii) 4.000 TN métricas para el segundo año;
    - (iii) 4.500 TN métricas para el tercer año
    - (iv) 5.000 TN métricas para el cuarto año; y
    - (v) 5.500 TN métricas para el quinto año;

- // -

- // -

- (b) desde el primer año hasta el quinto año, la tasa arancelaria dentro de la cuota será, respectivamente:
  - (i) un 10 por ciento menor que el arancel aduanero nación más favorecida aplicado al momento de la importación en el primer y segundo año; y
  - (ii) un 30 por ciento menor que el arancel aduanero nación más favorecida aplicado al momento de la importación en el tercer, cuarto y quinto año;
- (c) para los efectos de los subpárrafos (a) y (b), la cuota arancelaria será implementada sobre la base primero en llegar - primero en servirse; y
- (d) de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo 14, las Partes negociarán, en el quinto año, sobre la cantidad de la cuota conjunta y la tasa arancelaria dentro de la cuota para ser aplicada después del quinto año. En ausencia de un acuerdo entre las Partes y hasta que se logre dicho acuerdo como resultado de la negociación, la cantidad de la cuota conjunta y la tasa arancelaria dentro de la cuota para el quinto año continuarán siendo aplicadas.

6. De acuerdo con el párrafo 3 del Artículo 14, las Partes negociarán, en el tercer año, sobre asuntos tales como el mejoramiento de las condiciones de acceso al mercado.

7. La cuota arancelaria será aplicada de acuerdo con lo siguiente:

- (a) desde el primer año al quinto año, la cantidad de la cuota conjunta será como sigue, respectivamente:

- // -

- // -

- (i) 3.700 TN métricas para el primer año;
  - (ii) 3.900 TN métricas para el segundo año;
  - (iii) 4.100 TN métricas para el tercer año;
  - (iv) 4.300 TN métricas para el cuarto año; y
  - (v) 5.000 TN métricas para el quinto año
- (b) la tasa arancelaria dentro de la cuota estará libre de arancel aduanero;
- (c) para los efectos de los subpárrafos (a) y (b), la cuota arancelaria será implementada sobre la base primero en llegar - primero en servirse; y
- (d) de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo 14, las Partes negociarán, en el quinto año, sobre la cantidad de la cuota conjunta para ser aplicada después del quinto año. En ausencia de un acuerdo entre las Partes y hasta que se logre dicho acuerdo como resultado de la negociación, la cantidad de la cuota conjunta para el quinto año continuará siendo aplicada.

8. La tasa arancelaria será reducida en seis etapas anuales iguales desde la Tasa Base a 4,8 por ciento, a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de mayo de 2007.

LA TRADUCTORA OFICIAL